

GACETA MINERA Y COMERCIAL.

SUMARIO

Sección doctrinal: Los Impuestos Mineros.—La Futura letra de cambio.—*Sociedades:* Sociedad «Perla.»—*Sección oficial:* Gaceta de Madrid: Subasta.—Boletín oficial de la provincia de Murcia: Operaciones facultativas.—*Miscelánea:* Proyecto no aprobado.—Exportación de Santiago de Cuba.—Elecciones Municipales.—Estadística.—Noticias varias.—Mina á partido.—*Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y exportación.—*Sección Mercantil:* Marcha de los Mercados.—*Observaciones meteorológicas.*—*Bolsa.*—*Sección de anuncios.*

SECCION DOCTRINAL.

LOS IMPUESTOS MINEROS.

I.

Las recientes disposiciones dictadas por los Ministerios de Hacienda y de Fomento para regularizar la administración y cobranza de los impuestos de minas, demuestran un buen deseo, y una rectitud de propósitos que honran sobremanera á estos centros administrativos; pero en el planteamiento de tales medidas no se han tenido en cuenta las graves dificultades que en la práctica habían de presentarse, ni la índole y origen de los inveterados vicios que están llamados á corregir, y se han convertido así en una inútil página más de nuestra desdichada legislación minera, harto embrollada ya en la mayoría de las cuestiones á que afecta.

Creeríamos faltar á uno de nuestros más elementales deberes profesionales, si no señalásemos las deficiencias que la práctica diaria de las oficinas de los Distritos mineros nos ha hecho ver en tales disposiciones, y ha de permitírsenos que brevemente las examinemos, demostrando el resultado negativo que á la Hacienda han de producir en el aumento de sus ingresos, é indicando, por último, las radicales reformas que en el ramo de minas han de introducirse, si se quiere acabar de una vez con las corruptelas que hoy la vician, é impiden que el Estado recoja de él los inmensos beneficios que puede proporcionarle.

La primera de las disposiciones á que hacemos referencia es la Instrucción del Ministerio de Hacienda para la Administración de los impuestos mineros, aprobada por R. D. de 9 de Abril del corriente año.

En ella se establece como base para fijar los impuestos la formación de carpetas-registros de la propiedad minera, en las que se expresarán con todo detalle el número del expediente, nombre,

término, clase del mineral, y número de pertenencias de cada concesión, su propietario y representante en la capital de la provincia, cantidad anual que ha de pagar por hectárea en concepto de cánon de superficie y mineral producido en cada semestre. Estas carpetas-registros han de hacerse poniendo de acuerdo los datos existentes en las oficinas de Hacienda, en las Secciones de Fomento, y en las Jefaturas de distrito, y si tal conformidad llega á obtenerse en todas las provincias, lo cual creemos muy difícil por la gran confusión que existe entre los datos de unas y otras oficinas, tendremos por fin un verdadero catastro de la propiedad minera, que tan necesaria se hacía, á largo tiempo. Si por Hacienda y Fomento se cumplen además las prescripciones de esta primera parte de la Instrucción respecto á las alteraciones que ocurran en la propiedad minera por variaciones en la concesión, renunciadas, trasposos ó caducidades, nada tendríamos nosotros que objetar á tan acertadas disposiciones; pero mucho nos tememos que insistiendo en el antiguo y deplorable sistema de dar parte de estas variaciones por comunicaciones entre las Delegaciones de Hacienda, los Gobiernos civiles y las Jefaturas de distrito, nos encontremos nuevamente con el desconcierto administrativo que la Instrucción que examinamos trata de corregir, y las carpetas-registros formadas con los actuales datos, muchos de ellos erróneos, irán acumulando más errores con el trascurso del tiempo, siguiendo así la Hacienda siendo encubridora inconsciente de los fraudes de los mineros.

En su capítulo 2.º trata la Instrucción del impuesto de cánon por superficie, y establece reglas para la caducidad de las minas en los casos en que sus dueños adeuden á la Hacienda más de cuatro trimestres del cánon que les corresponda. El procedimiento fijado para las tres subastas abrevia algo la tramitación antes seguida; pero deja en cambio oscurecidos algunos puntos esenciales que han de ser origen de frecuentes litigios en el porvenir. Veamos cómo:

El artículo 11 advierte que «cuando trascurrido el plazo en que haya de hacerse efectivo el pago del trimestre, el dueño de la mina ó su representante resulten en descubierto, se seguirá contra ellos el procedimiento de apremio; pero que si por ausencia del deudor, ignorancia de su domicilio, ó completa carencia de bienes con que verificar el pago, el procedimiento se extendiera hasta alcanzar el importe de cuatro trimestres, se suspenderá el apremio ordinario, y se entrará en el especial indispensable para hacer efectiva la caducidad.»

Es decir, que se establece como base el expediente ordinario de apremio para perseguir al deudor; pero reconociendo, sin duda, la Administración las dificultades que en minería ofrece la tramitación de expedientes, prepara otros medios para simplificar y abreviar las caducidades en ca-

